

RECURSO DE INCONFORMIDAD:

RI-131/2024

RECURRENTE:

ROBERTO ALFREDO ALVAREZ ALEJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO EN FUNCIONES: 1
GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro².

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la siguiente manera:

- a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en esta ciudad sede de este Tribunal, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su petición.
- b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en el Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se resuelve la sustitución de la candidatura (propietaria y suplente) a diputación por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Politico Moviento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Oridnario 2023-2024, en Baja California, aprobado el ocho de mayo.

Asimismo, se advierte que el recurrente presento su escrito de demanda el trece de mayo ante la autoridad responsable, sin que pase inadvertido que en el

¹ El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Toda las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.





cómputo de los plazos respectivos, se debe tomar en consideración todas las horas y días hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre del dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral.

En tal virtud, el plazo para la interposición del recurso comprendió del nueve al trece de mayo, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplados por el artículo 295 de la Ley Electoral.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de personería, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Roberto Alfredo Alvarez Alejo, aspirante a candidato a diputado local postulado por Movimiento Ciudadano, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa el recurrente, toda vez que se trata de un ciudadano que considera afectado por una resolución emitida por una autoridad electoral local, en términos de lo previsto en el numeral 288 BIS de la normativa electoral local.

- **d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.
- e) Medios de prueba. Del escrito recursal, se advierte que el promovente ofreció como medios de prueban documental pública, así como la presuncional e instrumental de actuaciones.

Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que el Presidente y Secretaria Fedataria, del Consejo Distrital Electoral 12 del Intito Estatal Electoral de Baja California, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que no se presento escrito de comparecencia.





b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los articulos 282, fraccion IV, 288, 288 BIS, 289, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, II,IV y VII, así como 32 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **admite** el presente juicio al reunir los requisitos de procedecia, previstas en los ar´ticulos 288, 288 BIS, 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artculo 311 de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

TERCERO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**



LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

